



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL INSTITUTO” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FILEMON HILARIO FLORES, DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEDIDAS, PRELIBERACIONES Y SANCIONES RESTRICATIVAS DE LA LIBERTAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA COORDINACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIA MAGDALENA VILLEGAS VILLEGAS, COORDINADORA GENERAL, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETANDO EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

Conforme al marco constitucional, el Estado de San Luis Potosí, tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multi lingüística, con base en la existencia de sus pueblos originarios, reconoce en su territorio a los pueblos Náhuatl, Teenek o Huasteco, Xi’Oi, así como la presencia regular de los Wírrárikas o Huicholes. Complementariamente mediante el Padrón de Comunidades Indígenas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 3 de abril de 2010 y el Registro de Comunidades Indígenas realizado ante el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se reconoce la existencia de los pueblos Mixtecos, Mazahua y Triqui, dentro del territorio estatal.

El Estado Mexicano, en el artículo 2 de la Constitución Federal, reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como las formas en que los diversos órdenes de Gobierno deben promover, respetar y garantizar la vigencia de esos derechos. La conciencia de su identidad indígena se adopta como criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; asimismo, el apartado B establece que: para abatir carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

Con base en lo anterior, con el objeto de garantizar los derechos territoriales, políticos y económicos, que son fundamentales para la existencia de los pueblos indígenas, el respeto de su derecho a la seguridad de su existencia y su desarrollo futuro, así como para legitimar las acciones que en el ámbito del Gobierno Estatal se diseñen y desarrollen, garantizando siempre una amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de estos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los



programas, proyectos y acciones gubernamentales.

La Coordinación General de Medidas, Preliberaciones y Sanciones Restrictivas de la Libertad, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, se encuentra encargada a través de sus Unidades y Subunidades de la aplicación, vigilancia y seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; así como de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas de la libertad impuestas con motivo de la libertad condicionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Asimismo, considerando las actividades coordinadas entre ambas Instituciones entre las que destacan los procesos de capacitación en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas (2020-2022) y prevención de la discriminación hacia pueblos indígenas (2022); las cuales han servido para que las y los servidores públicos de ambas instituciones realicen sus actuaciones en el servicio público desde un enfoque intercultural y transversal.

El presente convenio se celebra en el marco de las atribuciones anteriores, sujetando a “LAS PARTES” su compromiso en la forma y los términos que se establecen en las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

## **DECLARACIONES**

### **Declara: “EL INSTITUTO”**

- I.** Que es un Organismo Público sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa, de gestión, técnica, presupuestal y administrativa de conformidad con la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2011.
- II.** Que Filemón Hilario Flores, en su carácter de Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad al séptimo punto del acta de la Junta Directiva del Instituto de fecha 01 de julio de 2022, así como también las facultades que tiene



el mismo de conformidad con los numerales 14 fracción VII, y 21 fracción VII, de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre del año 2021, expedido por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado.

- III.** Que con fundamento en las disposiciones legales del Artículo 14 fracción VII y 21 fracción IV de la Ley del Instituto, tiene la facultad de representar legalmente al Instituto como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas con las facultades generales y así como suscribir convenios de coordinación, con autoridades Federales y Municipales, en los que se prevea la aportación estatal con la finalidad de desarrollo para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.
- IV.** Que, para efectos del presente instrumento jurídico, tiene su domicilio legal, en la calle de Francisco I. Madero Número 303, Centro Histórico C.P. 78000, de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.

**Declara “LA COORDINACIÓN”:**

- I.** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno con autonomía técnica y de gestión, creado mediante decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí “Plan de San Luis”, el 31 de enero de 2019.
- II.** Tiene a su cargo la aplicación, vigilancia y seguimiento de las medidas cautelares y las condiciones de la suspensión condicional del proceso que fije la autoridad jurisdiccional; así como la vigilancia y seguimiento de las condiciones establecidas por el Juez de Ejecución, con motivo de la concesión de la libertad condicionada
- III.** Cuenta con la facultad de celebrar y suscribir convenios de coordinación con organismos o instituciones públicas o privadas, para la aplicación (según lo establece el artículo 4º fracción XI, del Decreto Administrativo de creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el 31 de enero de 2019.)
- IV.** La titular de la Coordinación General de Medidas, Preliberaciones y Sanciones Restrictivas de la Libertad, la C. María Magdalena Villegas Villegas acredita su personalidad con la



exhibición del nombramiento expedido a su favor por el Maestro J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, en fecha 26 de septiembre de 2021

- V. Para los efectos legales de este convenio señala como domicilio el ubicado en: Francisco I. Madero #476, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P, C.P. 78000.

### **Declaran “LAS PARTES”:**

- I. Por así convenir al interés público han decidido coordinar esfuerzos conjuntamente y celebrar el presente convenio con el afán de fortalecer el adecuado seguimiento de las condiciones impuestas a personas en conflicto con la Ley Penal, que se encuentran en libertad con la obligación de cumplir con determinadas condiciones, como aquella de realizar capacitaciones interinstitucionales, además, de generar instrumentos jurídicos para seguimiento de las obligaciones institucionales.

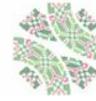
## **CLAUSULAS**

### **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio, tiene por objeto establecer la forma, términos y actividades para la relación de trabajo conjunto de “LAS PARTES” en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí, generando traducciones a lenguas maternas de formatos e instrumentos jurídicos propios de la Coordinación General de Medidas Preliberaciones y Sanciones Restrictivas de la Libertad, y capacitando al funcionariado público con perspectiva de protección de sus derechos humanos y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado; desarrollando programas de sensibilización, capacitación y fortalecimiento para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, mejorando la atención de las necesidades de éstas, con un enfoque culturalmente adecuado y transversal; de conformidad con el artículo 4º, fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

### **SEGUNDA: ACCIONES.**

“LAS PARTES” se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa que son las siguientes:



- a) Proporcionar las instalaciones y el servicio de apoyo administrativo necesarios para el desarrollo de actividades del presente convenio;
- b) Ambas partes acuerdan realizar acciones de colaboración y cooperación; en el diseño y organización de instrumentos jurídicos, traducciones, protocolos, cursos, capacitaciones, conferencias y otras actividades de formación del funcionariado público sobre la cultura y los derechos indígenas; y fortalecer la colaboración interinstitucional.
- c) Evaluar de manera periódica el objetivo materia de este convenio, y;
- d) Todas las demás que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Convenio.

### **TERCERA: LOS ALCANCES**

Facilitar mutuamente el uso de instalaciones, materiales y equipos; coordinarse en el desarrollo, preparación y participación de actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas de carácter institucional y todas aquellas que acuerden “LAS PARTES” para la ejecución del presente convenio y que concuerden con los objetivos de ambas.

### **CUARTA: NOMBRAMIENTOS.**

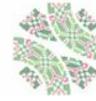
Para la debida coordinación seguimiento y cumplimiento a que se refiere este Convenio, “LAS PARTES” acuerdan nombrar como responsables:

Por parte de “**LA COORDINACIÓN**”, la Lic. María Magdalena Villegas Villegas, Coordinadora General de Medidas, Preliberaciones y Sanciones Restrictivas de la Libertad.

Y por parte de “**EL INSTITUTO**”, el Lic. Victor Alfonso Huapilla Reyes, con el cargo de Subdirector de Desarrollo Jurídico.

### **QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**

“LAS PARTES” convienen en no divulgar información y/o documentación de carácter técnico, legal o financiero que se origine o intercambie con motivo de la ejecución del presente Convenio y que sea identificada como reservada o confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y el tratamiento de Datos Personales de conformidad con la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

#### **SEXTA: VIGENCIA.**

El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del momento de su firma y hasta el término de la administración 2021-2027, o hasta que alguna o ambas de las partes signatarias decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 días hábiles de anticipación, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan.

#### **SÉPTIMA: BUENA FE.**

“LAS PARTES” manifiestan que en el presente Convenio no existen vicios del consentimiento tales como lesión, dolo, error, violencia, mala fe, o cualquier otro que afecten la validez del presente instrumento.

#### **OCTAVA: RELACION LABORAL.**

Cada una de “LAS PARTES” será responsable del personal que hubiera contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en este convenio o en los específicos derivado del mismo, por lo que estará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

#### **NOVENA: LOS DERECHOS.**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, así como a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban “LAS PARTES”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

#### **DÉCIMA: INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.**

Ambas partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones tendientes para su cabal cumplimiento, pero en caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, “LAS PARTES” convienen en resolver de común acuerdo y con buena disposición, incluso lo que no haya sido previsto en este instrumento y que surja durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro y consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar.



Sólo en caso de persistir la controversia, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes en el Estado de San Luis Potosí, por lo que renuncian a fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ANEXOS O MODIFICACIONES**

El convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de “LAS PARTES” y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: TÍTULOS DE CLÁUSULAS.**

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de estas.

Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudieran invalidarlo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman de conformidad, en tres tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

**POR “EL INSTITUTO”**

**POR “LA COORDINACIÓN”**

---

**FILEMON HILARIO FLORES**  
DIRECTOR GENERAL

---

**MARIA MAGDALENA VILLEGAS**  
**VILLEGAS**  
COORDINADORA GENERAL

Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Colaboración que suscriben el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí y la Coordinación General de Medidas de Preliberaciones y Sanciones Restrictivas de la Libertad, firmado en fecha 24 de noviembre de 2022.